

miento de lo previsto en los artículos 103 y 105 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1963.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Obras referente a la subasta para la adquisición de ocho válvulas tipo 5671, con destino a la emisora Westhingham.

Queda rectificada la convocatoria de la subasta publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de los corrientes, en el sentido de que el tipo de las válvulas es 5671, en lugar de 56/71.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—905.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de abril de 1961 por la que se fijó el justiprecio de la finca número 1.055 bis del sector de Entrevías, primera fase, propiedad de don Pedro Burdiel Sánchez, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 15 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. Y libreso testimonio de esta Resolución para remitir con los autos del recurso al Tribunal de su procedencia a los fines de ejecución y demás efectos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «la Compañía General del Sur, S. A.», y en nombre de la Administración, por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de enero de 1962, por la que se fijó el justiprecio a la finca número 1.931 del sector de Entrevías, primera fase, se ha dictado por el Tribunal Supremo sentencia de fecha 10 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las apelaciones interpuestas por el señor Abogado del Estado y la «Compañía General del Sur, S. A.», contra la sentencia dictada, por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo en la Audiencia Territorial de Madrid en 16 de enero de 1962 en orden al recurso contencioso-administrativo formulado por dicha Sociedad impugnando los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación en esta capital de 22 de febrero de 1961, por los que se justipreció la finca número 1.931 del sector de Entrevías, en Madrid, de 6.182,80 metros cuadrados, y de la propiedad de aquélla, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por ser ajustada a derecho, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cerviá.—Juan de los Ríos, con las rúbricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Abogado del Estado en defensa de la Administración contra la sentencia del Tribunal Provincial de esta jurisdicción de Madrid, de fecha 22 de junio de 1960, que revocaba la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 6 de mayo de 1959, fijando aquélla el justiprecio de la finca propiedad de don Teodoro Arriaga Sanz, número 1.915 del sector de Entrevías, primera fase, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en sentencia de 6 de noviembre de 1962, la parte dispositiva siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, pronunciada en veintidós de junio de mil novecientos sesenta en este pleito, debemos revocarla como la revocamos en cuanto no se ajusta a la presente, y, en su virtud, declaramos: 1.º Que la porción de finca expropiada a don Teodoro Arriaga Sanz por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, tiene solamente como extensión superficial mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados y se halla al Norte de la carretera de Villaverde a Vallecas, estando la edificación sita en porción con una extensión de treinta y nueve metros cuadrados. 2.º Que el justiprecio de dicha porción de finca, incluida la valoración de la edificación sita en ella, monta ciento ochenta mil seiscientos cuarenta pesetas. 3.º Que deberá dicha suma ser adicionada con cinco mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, como precio de afección. 4.º Que procede abonar al propietario de la finca los intereses legales a partir de los seis meses siguientes a la fecha en que se ocupó la finca expropiada hasta el día dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, en que se realizó la notificación del acuerdo al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que valoró lo expropiado y condenamos a la Administración a que abone al propietario la suma expresada. Todo sin hacer especial condena en cuanto a las costas del recurso. Y libreso testimonio literal de esta sentencia al Tribunal inferior, acompañado de las actuaciones en el mismo practicadas y del expediente expropiatorio para que la lleve a puro y debido efecto, acusando recibo.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Están copiadas las firmas del Tribunal y rubricadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora